



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 058-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 17 de febrero de 2025.- Las 16h26.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Acta de sorteo Nro. 042-12-02-2025-SG, que conforme lo certifica el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de febrero de 2025, vía telemática, se realizó el sorteo electrónico de la causa Nro. 058-2025-TCE, a la que, para constancia de lo actuado, se anexa el informe del Sistema de Realización de Sorteo de Causa Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, que contiene el número de causa, la hora, fecha de sorteo electrónico, el juez resultante del sorteo y su código respectivo.

I. ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de febrero de 2025, a las 18h26:

“(...) se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el abogado Juan Sebastián Cuvi, conjuntamente con el abogado Alejandro Rodas Coloma; y en calidad de anexos tres (03) fojas” (fs. 12).

- 1.2.** Una vez analizado el escrito (fs. 04-11), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, propuesta por el abogado Cuvi Navas



Juan Sebastián, en contra del señor Tayupanda Cuvi Hermel, prefecto de la provincia de Chimborazo, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, tipificada en el artículo 278, del Código de la Democracia.

- 1.3. Conforme acta de sorteo Nro. 042-12-02-2025-SG, de 12 de febrero de 2025, así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 058-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 13-15).
- 1.4. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 13 de febrero de 2025, a las 10h00, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene quince (15) fojas (fs. 16).

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez de instancia **avoco conocimiento** de la presente causa; por tanto, hago saber al denunciante que su sustanciación se encuentra a mi cargo; y, por corresponder en derecho, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Contenido del escrito de interposición).- De conformidad a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **en el plazo de dos (02) días**, contados a partir de la notificación del presente auto, el denunciante **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia; al efecto:

- 1.1. Señale con precisión la(s) causal(es) del artículo 278 del Código de la Democracia, en la que fundamenta su denuncia.
- 1.2. Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de:
 3. *Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del*



órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.

Al efecto, el denunciante deberá señalar con precisión los actos u omisiones, que atribuye al presunto infractor.

4. *Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados*

Por tanto, el denunciante deberá especificar, de forma **clara y precisa** los agravios que causan el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

5. *El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.*

En cuanto a la prueba documental (documentos materializados) anunciada por el denunciante, y que dice: "(...) se encuentran incorporados dentro de la causa 056-2025-TCE (...)", deviene improcedente su petición de que: "(...) señor Juez por Secretaria disponga se obtenga una copia de los mismos que serán incorporados como prueba de mi parte (...)", puesto que, conforme lo dispone en el artículo 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la prueba documental con que cuenta las partes deberá ser adjuntadas al escrito de denuncia, previéndole que, las copias simples no tienen eficacia jurídica y no constituyen prueba.



En caso de adjuntarse documentos que contengan firmas electrónicas, los mismos deben ser susceptibles de validación, pues en caso contrario, carecen de valor jurídico.

Se recuerda al denunciante que en caso de requerir auxilio de prueba, la solicitud deberá estar debidamente fundamentada, y observará lo dispuesto en los artículos 78 y 138 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.

Además, se le recuerda al denunciante que la sola enunciación de **links** no constituye medios probatorios.

En cuanto a la prueba pericial, el denunciante, conforme lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, precise el área y/o profesión, materia y/o especialidad del perito que deberá realizar las pericias solicitadas.

- 1.3. Especifique con claridad qué derechos subjetivos le han sido vulnerados.
- 1.4. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocadas.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- Se advierte al denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del plazo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa; y se reitera que, la documentación anexada que no cumpla los requisitos de eficacia y validez jurídica, no será considerada como prueba.

TERCERO: (Lugar o dirección de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado o remitido, según el caso, a:



- **Documento físicos.-** Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca.
- **Documentos digitales.-** A las direcciones electrónicas institucionales: secretaria.general.tce.om@gmail.com y secretaria.general@tce.gob.ec; además, estos deberán contener firmas electrónicas susceptibles de validación.

CUARTO: (Designación de abogado).- Téngase en cuenta la autorización conferida por el denunciante, a favor del abogado Alejandro Rodas Coloma, como su patrocinador; así como la dirección del correo electrónico: alerodcolo8@gmail.com, que señala para recibir notificaciones.

QUINTO: (Sustanciación).- La tramitación de la presente causa, por corresponder al proceso electoral “**Elecciones Generales 2025**”, se tramitará en plazos, es decir, todos los días y horas serán hábiles.

SEXTO: (Asignación de casilla).- Previo al trámite correspondiente, a través de Secretaría General de este Tribunal, dentro de la presente causa, asígnese casilla contencioso electoral al denunciante.

SÉPTIMO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Cuvi Navas Juan Sebastián, y a su patrocinador, en:
 - El correo electrónico: alerodcolo8@gmail.com

OCTAVO: (Secretaría).- Actúe en la presente causa el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de este despacho.

NOVENO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA

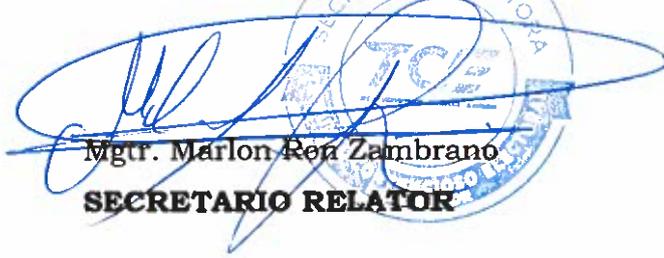
TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

Causa Nro. 058-2025-TCE
Auto de Sustanciación
Boleta de Notificación - WEB

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**”

CERTIFICO.- Quito, D.M., 17 de febrero de 2025.



Mgtr. Marlon Rea Zambrano
SECRETARIO RELATOR